MÉXICO

MISCELANEA

Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
Universidad Francisco Marroquín

http://www.archive.org/details/representacind00unseguat

REPRESENTACION

DE LOS

COSECHEROS DE PULQUE

AL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE MEXICO.

MEXICO: 1828.
IMPRENTA DEL AGUILA,
dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

REPRESENTACION

DE LOS

COSECHEROS DE PULQUE

AL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE MEXICO.

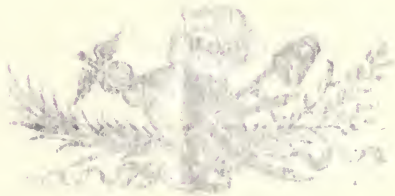

MEXICO: 1888.
IMPRENTA DEL AGUILA,
dirigida por José X. Mora, calle de Medinas núm. 6.

SEÑOR.

Los cosecheros de magueyes en los partidos de Otumba, Zempoala, Apa, Singuiluca y demas del estado de México, en vista del proyecto de ley presentado á este augusto congreso por su comision de hacienda en 18 del procsimo anterior, y mandado imprimir y circular por acuerdo del mismo dia, ha creido indispensable, no tanto por defender sus propios intereses, cuanto por atender al general del estado íntimamente unido é identificado con aquellos, esponer á la prudente consideracion de la legislatura las observaciones que convencen hasta el último grado de evidencia la imposibilidad de llevar á efecto las esacciones que en dicho proyecto se consultan, sin causar la ruina total así del ramo importante de pulques sobre que deben gravitar, como de otros mas considerables de agricultura é industria que se sostienen y dependen del primero. No solo el propietario que invierte sus capitales y consume su tiempo en el cultivo del maguey, sino el arriero que conduce al mercado el precioso fruto que produce, el traficante por menor que lo espende en sus puestos, el miserable que alquila

sus brazos para estraerlo, el censualista que garantido por la ley impuso sus fondos sobre esta fecunda planta, y el desdichado jornalero que saca de ella el precio del trabajo con que cultiva los campos; todas estas clases tan interesantes de la sociedad, van indefectiblemente á quedar reducidas de un golpe al estado de mayor desolacion y miseria, si la sabiduría y paternal vigilancia del congreso no se sirve adoptar, para cubrir las necesidades públicas, otras medidas enteramente distintas de las que contiene el proyecto presentado.

En su art. 7.º establece como base de la nueva contribucion, que la planta de maguey que produce el pulque fino ú otomí satisfará un peso por una sola vez al tiempo de su raspa, y cuatro reales la que dá el gordo ó tlachique.

Si la planta fuera susceptible de un cálculo fijo en sus productos y no variase tanto en su calidad, tamaño y otras circunstancias naturales, quizá podria sujetarse á una regla uniforme para la esaccion de un impuesto, que nunca deberia llegar á la ecshorbitante cantidad señalada en el artículo, porque escede en casi un duplo al producto líquido que deja á favor del cultivador. Pero cuando el maguey padece tantas variaciones ya por su misma naturaleza, ya por la diversidad de los terrenos, ya por el mayor ó menor esmero en su laborío, que depende ó del carácter particular de los dueños, ó de las proporciones pecuniarias con que cuentan pa-

ra atender y mejorar sus plantíos; cuando todo esto es así, no puede concebirse de qué principios partió la comision para establecer la base de un peso y cuatro reales sobre las plantas que producen el pulque fino ó tlachique, no pudiendo dudarse que cada una de estas clases está continuamante espuesta á infinitas alteraciones que no presentan dato alguno fijo ni aprocsimado para un cómputo fundado en la igualdad, sin la cual toda contribucion es necesariamente injusta y arbitraria.

Para poner mas de manifiesto esta verdad, supongamos que el impuesto se ecsige sobre cada carga de cebada al tiempo de su tapa. Se calcula que en ciertos territorios esta carga produce 30, que al precio de 2 ps. hacen 60. Siguiendo la proporcion del artículo, que regula 10 ps. por rendimiento de cada maguey, deberian imponerse 6 á cada carga de cebada; y como en esta graduacion no habrian entrado para nada ni la calidad de las semillas, ni la naturaleza del terreno, ni los esmeros ó negligencia del cultivo, ni las alteraciones de los precios, ni el valor de las tierras, ni el importe de los jornales y demas gastos indispensables, resultaria que el labrador al tiempo de ir, por ejemplo, á tapar cien cargas, entrando en cuentas consigo mismo, y viendo que se le condenaba á un impuesto anticipado de 600 ps. sin contar con las contingencias de la labranza, que muchas veces privan hasta del reembolso de los costos, abandonaria el cultivo

á que por la ley no podria dedicarse, sin ruina de sus capitales y pérdida de su tiempo, industria y trabajo.

Esto con mas razon debe suceder en el ramo de magueyes no solo por las crecidas contribuciones que ya reporta de mas de un 38 por 100 cuando los otros frutos nacionales solo pagan el 8, sino tambien por la absoluta imposibilidad de arreglar á una pauta uniforme los productos de esta planta, sobre cuyo valor y utilidades reinan en el vulgo infinitos errores que solo el tiempo, la esperiencia y el manejo mecánico del giro pueden completamente desvanecer. Los datos mas seguros que sobre esta matetia pueden reunirse y presentarse á la consideracion del congreso, son los siguiente contraidos á los territorios de ínfima y superior calidad.

El efecto, costo y producto del maguey en las orillas de México es enteramente diverso del de los llanos de Apa, Otumba, Zempoala y Singuiluca. El primero produce el tlachique, y tiene de costo desde que se planta hasta que rinde su fruto cerca de 6 rs. Vale el de primera de 8 á 10 ps. y el que lo compra lo raspa de su cuenta y le saca alguna ganancia. El segundo, esto es el de los llanos de Apa y demas rumbos citados, da el pulque fino: tiene de costo 2 rs., y raspándose por cuenta del dueño (porque allí no se vende en pie) produce un peso por un cálculo casi cierto, sin contar con el valor de la tierra y gastos de laborío. En el mismo rumbo de Apa se computa que mil magueyes capones dan ocho cargas de pulque cada se-

mana por un año, dividiendo dicho número de mil en tres porciones de á trescientos y pico cada cuatro meses.

Por consiguiente mil magueyes capones producen en el año..... 0416 cargas
Se venden á 3 ps, y rinden..... 1248 ps.
A los tlachiqueros se les paga 4 rs. por carga, y hacen..... 0208 ps.
Por el costo de mil magueyes á 2 rs. 0250 ps.
Por el peso de contribucion..... 1000 ps.

Suma 1458.

Pérdida del hacendero en cada mil 0210 ps.

En este cálculo no se comprehenden ni el valor de la tierra en que está plantado el maguey, ni el sueldo del mayordomo del tinacal, ni el costo de los cueros en que se hace el pulque, ni el de la leña, ocote y otras menudencias, que aumentando el gasto, disminuyen necesariamente el producto.

En vista de esta demostracion, cuya esactitud está á prueba del ecsamen mas escrupuloso y severo, ¿quien será capaz de numerar los resultados funestísimos de la ley si por desgracia de los pueblos llegára á recibir este caracter y se mandase cumplir y ejecutar? En el acto mismo todos los hacenderos se verian reducidos á la dolorosa necesidad de hacer cesar sus cultivos, y el legislador, desengañado aunque tarde, de los errores de su cálculo, veria que en vez de los cuan-

tiosos recursos con que habia contado para ausiliar al erario, solo habia conseguido empobrecer y arruinar las clases mas productoras del estado, cegando de un golpe el manantial de las riquezas destinadas á sostener las cargas públicas. La cuantía de estas debe ser la única medida de las contribuciones, y las posibilidades de los ciudadanos la sola regla de su reparticion, segun lo aconsejan los primeros principios de la justicia y equidad natural. Contra estos principios peca visiblemente la disposicion del artículo, porque para cubrir un deficiente temporal que apenas llegará tal vez á trescientos mil ps. se impone una contribucion perpetua que solo por lo respectivo al ramo de magueyes debe ascender á tres millones de ps., siendo este, por un cálculo muy corto, el número de plantas que se raspen cada año en el estado de México. Ademas se quiere que el deficiente, cualquiera que sea su cuantía, gravite sobre dos clases solas del estado, como son los cosecheros de caña y pulques, debiendo repartirse con igualdad entre todos los ciudadanos á proporcion de sus haberes y facultades.

Pero se dice que estos frutos privativos de México nada producen al estado y solo sirven para aumentar las rentas del distrito donde se consumen y causan por consiguiente el derecho de introduccion. Los cosecheros no tienen culpa alguna ni puede en consecuencia imponérseles la menor pena de que la poblacion y el consumo sean mayores en la capital de la federacion, cu-

yo gobierno tuvo muy presente esta circunstancia para conceder la indemnizacion de que disfruta el estado de México en la esencion del pago de contingente á que sin distincion están sujetos todos los demas; y así la alcabala del pulque, de este fruto peculiar de su suelo que debia parcibir, es parte esencial de los novecientos mil pesos con que debia contribuir, y tanto vale que entren en sus arcas las cantidades que debia producirle este arbitrio, como que dejen de salir de ellas para completar la suma á cuya satisfaccion estaría obligado si no gozara de la libertad del contingente.

Por este principio, sin hablar por ahora de otros mas claros que pudieran esponerse y alegarse, es de toda necesidad y justicia que el congreso general tome en este grave negocio la intervencion que le corresponde, anticipando alguna providencia á la promulgacion del decreto, si por desgracia llega á adoptarse, ó negándose á su aprobacion cualquiera que sea la suma á que por último venga á reducirse el impuesto sobre magueyes, porque esta novedad alteraria considerablemente, en uno de sus ramos mas productivos, las rentas del distrito, cuya pérdida estando ya suficientemente compensada, no parece que da derecho para causarle los perjuicios que inevitablemente resultarian de la aprobacion del proyecto en cuestion. Con menos motivo el primer congreso constitucional cuando Oajaca reclamó el impuesto de cuatro pesos que el congreso de Ve-

racruz mandó ecsigir á cada sobornal de grana que transitase por allí, deshizo este agravio usando de la facultad que le da la constitucion de arreglar el comercio interior y esterior de los estados entre sí.

Pero puede todavia alegarse otro principio mas claro para fundar la competencia del congreso general y su derecho de intervenir en esta importante materia, si el proyecto no se deshecha en su totalidad. La constitucion federal ha consagrado y sancionado ciertas mácsimas fundamentales que á ninguna de las legislaturas ni á la misma suprema de la union es dado trasgredir y atropellar sin esponer los pueblos á la funesta necesidad de recurrir para la defensa de sus libertades al terrible derecho de insurreccion, cuyos incalculables males tiene por objeto prevenir el sistema representativo. Entre estas mácsimas se cuenta como una de las mas principales el respeto inviolable á los sagrados derechos de propiedad, y con esta mira se abolieron los cateos y registros de las casas y otros atentados con que eran profanados estos sacrosantos asilos del ciudadano pacífico, quien debe disfrutar en ellos de una completa seguridad bajo el regimen constitucional que hemos adoptado. ¿Y será compatible el goce de estos bienes con las prevenciones contenidas en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13? En ellos se establecen ciertas visitas cada quince dias por guardas y receptores, cuya presencia es siempre odiosa y su probidad sospechosa á los pueblos. Autorizados por la ley pa-

ra internarse en los mas íntimos secretos de las negociaciones, ejercerán este funesto poder con un imperio que hará insoportable á los propietarios el refugio de sus hogares y los obligará á preferir la compañia de las fieras por no verse espuestos á la continua sobrevigilancia de un cómitre que sabrá muy bien aprovecharse de su posicion y sacar todo el partido posible de su autoridad. Se impone á los dueños la humillante y afrentosa necesidad de hacer una vergonzosa confesion ante el administrador del distrito del número de plantas destinadas á la raspa; y para que nada falte á la ignominia y envilecimiento de los propietarios, se les sujeta á presenciar el sello de sus maguelles con un fierro que verán con la misma odiosidad y terror que si estubiese reservado para imprimirles en la frente la marca de la esclavitud. Prescindiendo de las invencibles dificultades con que debe tropezarse en la práctica de estas complicadas y embarazosas operaciones, ¿podrán conciliarse con la dignidad, decoro y miramiento con que debe ser tratado el ciudadano, y el respeto inviolable que se debe á su propiedad? Si unos actos tan odiosos y violentos no atropellan los sagrados derechos en que ella se funda, puede muy bien asegurarse que no habrá ya caso alguno en que deba temerse este mal, porque las disposiciones contenidas en el proyecto de que se trata reunen todas las circunstancias mas propias para favorecer los atentados contra la propiedad. Grandes, muy grandes sin

duda y ejecutivas deben ser las necesidades del estado de México cuando la comision de hacienda se ha visto precisada á proponer para cubrirlas la violacion de todos los principios de justicia, de política y conveniencia pública. Pero si consideramos que en cerca de cuatro años ha hecho todos sus gastos con sus rentas ordinarias y ha podido reunir un sobrante de mas de trescientos mil pesos. segun los datos, no desmentidos hasta ahora. que ministra la última memoria del anterior gobernador, será dificil concebir como en tan corto tiempo ha podido venir á tal estado de apuro y decadencia el rico y opulento México, superior en recursos, poblacion é importancia á todos los demás miembros de la federacion, que gravados con el contingente y otras calamidades inevitables, no han llegado jamás á las estremidades de que nos vemos prócsimamente amenazados.

Omitiendo internarnos en esa delicada cuestion por carecer de los conocimientos, luces y datos necesarios para resolverla con acierto, convenimos con la comision en el hecho de la urgencia que ha motivado su dictamen; pero haciendo á la pureza y rectitud de sus intenciones toda la justicia que merece, nos permitirá disentir de su opinion en cuanto á la oportunidad y conveniencia de las medidas que propone, porque ellas envuelven la ruina y aniquilamiento total de la agricultura é industria; y estos dos ramos principales de la prosperidad de las nacio-

nes, reciben un golpe mortal que si se aprueba la ley, aunque despues se derogue, como infaliblemente sucederia, no será posible se repare en mucho tiempo. Si hay, como no lo dudamos, ese deficiente que se alega, calcúlese con la posible esactitud su monto y estamos prontos á contribuir con la parte que nos toque en proporcion, de nuestros capitales territorritoriales, cuya conservacion es mas interesante al estado que á nosotros mismos porque constituyen la fuente perenne de la riqueza pública de donde se difunde con abundante y copioso curso á las demás clases de la sociedad. Si los propietarios del terreno, dice el célebre y profundo Filangieri, son ricos, es rico el estado: si estos son pobres, el estado tambien es pobre. Todos los ciudadanos deben confesar que su suerte está unida á la de los propietarios de los terrenos. El artista que los viste, que fabrica sus casas, que construye sus muebles, que trabaja los utensilios necesarios á la cultura de las tierras; en una palabra que provee á su comodidad y á su lujo; el mercenario que les sirve, el abogado que los defiende, el mercader que comercia con ellos, el marinero y el arriero que transportan sus productos, todos estos individuos trabajarán mas y serán mejor pagados por los propietarios de los terrenos, cuando estos sean mas ricos por la estimacion con que vendan sus productos.

Una ley pues que tiende visiblemente á la destruccion de los propietarios territoriales por-

que grava sus productos en casi doble cantidad de lo que ellos valen: que no espera el tiempo de los consumos para ecsigir el impuesto, sino que se anticipa á ellos, trastornando asi todos los principios generalmente recibidos en esta materia y dando por supuesto un hecho desmentido por la esperiencia, cual es que todo lo que se produce ó puede producirse tiene salida y espendio: una ley que para ejecutarse es preciso se invadan los fueros y libertades del ciudadano con medidas odiosas y violentas proscritas por la constitucion, y el espíritu fundamental del sistema que nos rige: una ley que destruye en uno de sus ramos mas importantes las rentas del distrito federal; que atropella el sagrado pacto en cuya virud disfruta México la esencion del contingente: una ley que introduce el trastorno en el comercio interior del mismo distrito y el considerable estado de Puebla donde se consume la mayor parte del producto de los magueyes: una ley en cuyo favor solo se alega el hecho notoriamente falso de que esta planta nada produce al estado de México, cuando no hay un solo hacendero que no pague en la aduana respectiva la igualá correspondiente al espendio que tiene en su casa: una ley finalmente que va á dejar sin ocupacion á tantos brazos y sin medios de subsitencia á tantas familias desgraciadas; una ley plagada de tantos inconvenientes y que reune cuantas circunstancias pueden imaginarse para hacerla injusta, odiosa y alarmante, no puede merecer la apro-

bacion de un congreso patriota é ilustrado en quien está depositada la augusta confianza de los pueblos para procurar su felicidad y bien estár, y no para obstruirles los caminos que conducen al logro de estos bienes, único objeto de la institucion de los gobiernos. Los esponentes tienen el mas alto y justo concepto de la probidad, sabiduria y patriotismo que recomiendan á los dignos miembros de este augusto congreso para temer ser desatendidos en sus reclamaciones dirigidas únicamente á prevenir los funestos males con que el proyecto de ley amenaza á todo el estado. Concluyen por tanto suplicando se deseche en todas sus partes, y se restituya asi la tranquilidad y el sosiego que ha desterrado de los ánimos la prevision de mil calamidades y desgracias.—México abril 6 de 1828.—*José Delmote.—Andres Quintana Roo.—Mariano Primo de Rivera*, por sí y por D. Bartolo Carrera.—*Ignacio Paz de Tagle.—Antonio de Icaza.—José Maria Tagle.—José Ventura Miranda.*—Por D. Nicolás Campero, *Francisco Fernandez de la Vega.*—Por los sres. D. Ignacio Adalid, y D. Pedro Terreros, *Agustin Torres.—Andres Suarez Peredo*, Por sí, y por D. Nicolás Carrillo.—*José Maria Cervantes*, por sí, y por la Señora Doña Mariana Padilla.—Por Doña Isabel Ortuño, *Felix Osores.—Juan Lascano.—Ignacio Espinosa.—Juan Antonio de Arce*, por sí, y por D. Antonio Couto.—*Mariano Espinosa*, por sí, y su hermano D. Joaquin.—*Manuel Garcia.*